ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA MUNICIPAL DE IDIOMAS

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Al amparo de lo previsto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece el siguiente precio público.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible del precio público, la prestación del servicio de la Escuela Municipal de Idiomas.

ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos obligados al pago las personas que soliciten el servicio regulado en esta ordenanza y sus representantes legales.

ARTÍCULO 4.- DEVENGO

Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o la actividad municipal que constituye su hecho imponible. El período impositivo coincidirá con la duración del curso escolar de la Comunidad de Madrid.

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA

La tarifa de este precio público será la siguiente:

IDIOMA	HORAS / SEMANA	IMPORTE/ MES/ ALUMNO
INGLÉS	2 HORAS	30 €
BONO ACTIVIDADES		
COMPLEMENTARIAS	1 HORA	20 €
(EN VIERNES)		

ARTÍCULO 6.- ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

1.- El recibo mensual (precio público) se pagará a través de banco, domiciliándose en la cuenta que facilite el sujeto pasivo.

- 2.- Las bajas y variaciones que puedan afectar al recibo mensual se notificarán antes del día 20 del mes anterior ante la Dirección de la Escuela o en el Registro del Ayuntamiento.
- 3.- Para inscribirse en las actividades es indispensable hallarse al corriente en el pago de todos los recibos del curso anterior. Asímimo, el alumno que no se encuentre al corriente en el pago al principio de cada período de facturación será dado automáticamente de baja en la actividad. En caso de devolución de algún recibo, tendrán un plazo de 10 días para ingresar el importe pendiente por transferencia. Al importe pendiente de pago se incorporarán los gastos de devolución. Si transcurridos los 10 días no se ha saldado el importe pendiente, el alumno será dado de baja en la actividad.

ARTÍCULO 7.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se establece ninguna bonificación o exención

ARTÍCULO 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, es estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor una vez que se publique su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurra el plazo dispuesto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.